

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4060 del 19 de diciembre de 2007, se le otorgó a la sociedad **CDA RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1, representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN ZARAMA CONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.974.738 expedida en Pasto (Nariño), certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31558.
- Opacímetro marca BEAR – INSPECTOR GAS, serie No. 5902.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 20 de diciembre de 2007, al señor **RICARDO LEON ZARAMA CONCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de gerente de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de diciembre de 2007.

Que, mediante Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2008, se le otorgó a la sociedad **CDA RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1, representada legalmente por el señor **RICARDO LEÓN ZARAMA CONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.974.738 expedida en Pasto (Nariño), certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” (vehículos livianos), en el

AUTO No. 00738

establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo para la línea de motocicletas:

- Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA serie No. A7K31543.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 24 de junio de 2008 al señor **RICARDO LEON ZARAMA CONCHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.738, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de julio del 2008.

Que mediante Resolución No. 01201 del 02 de agosto de 2013, se aclaró que la Resolución No. 1502 del 19 de junio de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre del 2007. Se modificaron los artículos primero de las Resoluciones No. 4060 y 1502, así mismo se modificó el artículo cuarto de la Resolución No 4060 del 19 de diciembre del 2007.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 05 de agosto de 2013, al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No. 00257 del 07 de febrero del 2017, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre de 2007, en el siguiente sentido:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 43-02, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo del Software de aplicación **CARTEK STATION VERSIÓN 1.20.1** proveedor **CARTEK**, en los siguientes equipos:

Línea de livianos:

- Equipo analizador de Gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31558.
- Opacímetro Marca: BEAR – INSPECTOR GAS serie No. 5902.

AUTO No. 00738

Línea de motos:

- *Equipo analizador de Gases motos (2-T), Marca BEAR. Número 416-00505, serie No. A8J31878. Software de aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210.*
- *Equipo analizador de Gases motos (4-T), Marca HORIBA BEAR. Modelo 416-00505, serie No. A7K31543. Software de aplicación Cartek Station versión 1.14.0.210.*

Equipo de contingencia:

- *Equipo analizador de gases OTTO de contingencia, Marca: KODIAK, Serie A5A32541, Marca BANCO: HORIBA, Serie BANCO: A5A32541, Software: CARTEK SATATION, Versión 1.20.1 Proveedor del Software: CARTEK, Valor del PEF: 0.516.*

(...)"

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 28 de febrero de 2017, al señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, en calidad de representante legal de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución No. 01924 del 01 de agosto del 2019, se modificó las Resoluciones Nos. 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013 y 00257 del 07 de febrero del 2017, en el sentido de incluir en la misma dos analizadores de gases y un opacímetro:

- Analizador de Gases: ciclo otto Marca/ ACTIA. Modelo/ AT505. Serial/ 263/18 Versión/ 1.0 PEF 0,502 Software de aplicación /TECNI- RTM. Proveedor del software/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.
- Opacímetro: Marca SENSORS LCS2400 Serial G18509203.
- Equipo analizador de Gases: Para motos 4T. marca/ ACTIA. modelo/ AT505. serial/ 260/18 versión/ 1.0 PEF 0,496 Software de aplicación/TECNI-RTM. Proveedor del software/ TECNIMAQ INGENIERIA S.A.S.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CESAR ALBERTO AREVALO PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.398.353, en calidad de autorizado de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO LTDA.**, identificada con el NIT. 900.170.215-1 quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de agosto de 2019.

AUTO No. 00738

Que, mediante Resolución No. 02897 del 22 de octubre del 2019, se modificó la Resolución No. 00257 del 07 de febrero del 2017, que modificó las Resoluciones 4060 del 19 de diciembre del 2007 modificada por las Resoluciones No. 1502 del 19 de junio del 2008, 1201 del 02 de agosto del 2013, 00257 del 07 de febrero del 2017, modificada posteriormente por la Resolución No. 01924 del 01 de agosto del 2019, en el entendido de actualizar el nombre y tipo de sociedad de Limitada a S.A.S.

Que mediante Radicado No. 2021ER32934 del 22 de febrero del 2021, la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.170.215- 1, por medio de su representante legal suplente, el señor **MARIO ANDRÉS RONAYO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.251, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases con el fin de añadir un equipo dual a la certificación inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 4060 del 19 de diciembre de 2007, dicho equipo operará en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B propiedad de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, ubicado en la calle 13 No. 43-02 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el equipo que se pretende certificar es el siguiente:

Línea de livianos y motos (4 tiempos):

- **ANALIZADOR DE GASES MARCA:** ACTIA; **SERIAL:** 102/20; **MODELO:** AT505; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI RTM; **VERSIÓN DEL SOFTWARE:** 1.0; **PROVEEDOR DEL SOFTWARE:** TECNIMAQ INGENIERÍA SAS.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's del Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5017530 del día 16 de febrero de 2021, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 734.644) M/cte.
- Descripción del equipo indicando marca, tipo, y aspectos técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado del equipo con la ficha técnica y el manual de éste.

AUTO No. 00738

- Aplicativo de Autoliquidación.

Por otro lado, si bien es cierto dentro del formato de solicitud en donde se deben mencionar las características técnicas del equipo a certificar la sociedad no coloca el valor del PEF, aclara este despacho que una vez revisada la documentación técnica se puede establecer que dicho valor es: **0.507**, como bien se menciona en el certificado de calibración No. 57257 del 24 de noviembre del 2020, en consecuencia, el equipo que se pretende certificar queda de la siguiente forma:

- **ANALIZADOR DE GASES MARCA:** ACTIA; **SERIAL:** 102/20; **MODELO:** AT505; **VALOR DEL PEF:** 0.507; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI RTM; **VERSIÓN DEL SOFTWARE:** 1.0; **PROVEEDOR DEL SOFTWARE:** TECNIMAQ INGENIERÍA SAS.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385,*

AUTO No. 00738

Centro de Diagnóstico Automotor.

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

AUTO No. 00738

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio

AUTO No. 00738

de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **MARIO ANDRÉS RONAYO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.251, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.170.215- 1, ubicada en la calle 13 No. 43-02, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

Línea de livianos y motos (4 tiempos):

- **ANALIZADOR DE GASES MARCA:** ACTIA; **SERIAL:** 102/20; **MODELO:** AT505; **VALOR DEL PEF:** 0.507; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI RTM; **VERSIÓN DEL SOFTWARE:** 1.0; **PROVEEDOR DEL SOFTWARE:** TECNIMAQ INGENIERÍA SAS.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire,

AUTO No. 00738

Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.170.215- 1, representada legalmente por el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la calle 13 No. 43-02 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el establecimiento denominado **CDA RUEDE SEGURO LTDA**, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

Línea de livianos y motos (4 tiempos):

- **ANALIZADOR DE GASES MARCA:** ACTIA; **SERIAL:** 102/20; **MODELO:** AT505; **VALOR DEL PEF:** 0.507; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** TECNI RTM; **VERSIÓN DEL SOFTWARE:** 1.0; **PROVEEDOR DEL SOFTWARE:** TECNIMAQ INGENIERÍA SAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio **CDA RUEDE SEGURO LTDA** de propiedad de la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.170.215- 1, ubicado en la calle 13 No. 43-02 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término el de Un (01) día para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.170.215- 1, a través de su representante legal el señor **MARIO ROBAYO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.339.241 (o quien haga sus veces), en la calle 13 No. 43-02 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en las direcciones de correo electrónico: vivianacarvajal@diagnostiya.com, servicioalcliente@diagnostiya.com las cuales fueron suministradas por la sociedad en el formato el solicitud y/o en el correo notificacionesjudiciales@diagnostiya.com evidenciado en el RUES, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado

AUTO No. 00738

por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

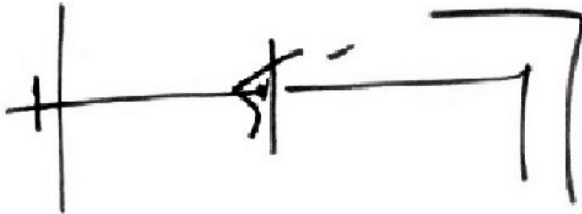
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **05** días del mes de **abril** del año **2021**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2007-2794 (5 TOMOS)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2021
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	03/04/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C:	1015426846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2021
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210835 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2021

Aprobó:

Firmó: